



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3324 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO FEBRERO 14 DEL AÑO 2022

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 123 DE 2022 PRIMER DEBATE** “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME LA AUDITORÍA FISCAL ANTE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.” .....

2655

## PROYECTO DE ACUERDO N° 123 DE 2022

### PRIMER DEBATE

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME LA AUDITORÍA FISCAL ANTE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.**

#### **1. OBJETO:**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad modificar el Acuerdo No. 658 de 2016 “*Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica su planta de personal, y se dictan otras disposiciones*”, el cual fue modificado por el Acuerdo 664 de 2017 “*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016 "por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones"*”, con el fin de introducir en el articulado las siguientes reformas:

- 1.1. Suprimir la planta de empleos perteneciente a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., actualmente incluida en la estructura orgánica e interna de la Contraloría de Bogotá D.C.
- 1.2. Crear en la planta global de empleos de la Contraloría de Bogotá D.C., los empleos de carrera administrativa que fueron objeto de supresión de la planta de la Auditoría Fiscal, excepto el denominado Auditor Fiscal 036-02.
- 1.3. Incorporar a la planta global de empleos de la Contraloría de Bogotá D.C., los empleados que se encontraban ocupando los cargos de carrera administrativa, que fueron objeto de supresión de la planta de la Auditoría Fiscal.
- 1.4. Distribuir los empleos de carrera administrativa, objeto de incorporación, en las dependencias que tengan funciones similares o equivalentes a las que venían desempeñando en la extinta Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá.

## 2. JUSTIFICACIÓN:

La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., estaba en cabeza de la Auditoría Fiscal ante la entidad, en los términos previstos en el artículo 105 del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>1</sup> y del Acuerdo Distrital 429 de 2010. El primero, señalaba:

*Artículo 105. Titularidad y naturaleza del control fiscal. (...)*

*La vigilancia de la gestión fiscal de la contraloría se ejercerá por quien designe el tribunal administrativo que tenga jurisdicción en el Distrito.*

A su turno, el mencionado Acuerdo indica:

"ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN. Incorpórese a la estructura de la Contraloría de Bogotá D.C., la Auditoría Fiscal como la Unidad Ejecutora 02 de este organismo de control.

ARTÍCULO 2º. El Contralor Distrital asignará el 6 % del rubro de Gastos Generales de la Contraloría de Bogotá D.C. para los espacios físicos, dotaciones y suministros requeridos para el normal funcionamiento de la Auditoría Fiscal ante la Contraloría Distrital.

PARÁGRAFO: El Contralor de Bogotá D.C. delegará la ordenación de los gastos generales asignados a la Auditoría Fiscal ante el Auditor Fiscal, y la ejecución la realizará la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 3º. OBJETO DE LA AUDITORÍA FISCAL. La Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., tiene por objeto ejercer técnicamente el control fiscal del manejo de los bienes y recursos de la Contraloría de Bogotá D.C., de manera posterior y selectiva, aplicando los sistemas y principios consagrados en las disposiciones constitucionales y legales."

Por su parte, el Acuerdo 441 de 2010 modificó el artículo 4º del Acuerdo Distrital 429 de 2010, al establecer las calidades del auditor fiscal<sup>2</sup>, nombramiento que era competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 105 del Decreto Ley 1421 de 1993, ya referido.

---

<sup>1</sup> Modificado por el art 164 del Decreto Ley 403 de 2020

<sup>2</sup> "Artículo 4º. CALIDADES DEL AUDITOR FISCAL. El cargo de Auditor Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C. deberá ser ejercido por un profesional titulado en ciencias económicas, contables, jurídicas, financieras o de administración."

Para el ejercicio de las funciones de la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., el artículo 67 del Acuerdo 658 de 2016 modificado por el artículo 22 del Acuerdo 664 de 2017<sup>3</sup>, determinó como Planta de la Auditoría Fiscal la siguiente:

**“Artículo 67. Planta de Empleos.** Para la realización de los fines institucionales la Contraloría de Bogotá D.C. tendrá la siguiente planta de empleos:

#### PLANTA AUDITORÍA FISCAL

Denominación del Empleo	Código	Grado	Número de empleos
Auditor Fiscal	036	02	Uno (1)
Profesional Especializado	222	07	Tres (3)
Profesional Universitario	219	03	Dos (2)
Técnico Operativo	314	05	Uno (1)
Técnico Operativo	314	03	Uno (1)
Secretario Ejecutivo	425	09	Uno (1)
Secretario	440	07	Uno (1)
Conductor Mecánico	482	04	Uno (1)
<b>TOTAL PLANTA AUDITORIA FISCAL</b>			<b>Once (11)</b>

Así las cosas, se tiene que la Auditoría Fiscal era un organismo de control encargado de vigilar la gestión de la Contraloría de Bogotá, D.C., la cual hacía parte de la estructura de su sujeto de control como la Unidad Ejecutora 2, cuyo presupuesto correspondía al 6% del rubro de funcionamiento de esta entidad, destinado a la administración o mantenimiento de los espacios físicos, dotaciones y suministros requeridos para su normal ejercicio, con una planta de personal de once (11) funcionarios.

Ahora bien, mediante Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019<sup>4</sup> el Congreso de la República modificó el Régimen del Control Fiscal en Colombia señalado en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política, estableciendo dentro de las atribuciones del Contralor General de la República la armonización de los Sistemas de Control Fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, con el apoyo de la Auditoría General de la República<sup>5</sup>, además de asignarle a esta última entidad, el ejercicio del control fiscal a todas las contralorías sin distinción. Dispuso el artículo 5 del mencionado Acto Legislativo:

“ARTÍCULO 5°. El artículo 274 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 274. La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte

<sup>3</sup> Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo [658](#) del 21 de diciembre de 2016 “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal y se dictan otras disposiciones.”

<sup>4</sup> Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: Numeral 12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años.”

En virtud de lo dispuesto en el Acto Legislativo, el Presidente de la República, en ejercicio de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020<sup>6</sup>, mediante el cual se implementa la aplicación de la reforma constitucional.

El artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020, estableció como Órganos de Control Fiscal i) la Contraloría General de la República ii) las contralorías departamentales iii) las contralorías distritales iv) las contralorías municipales v) la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por su parte, el artículo 156 ibídem modificó el artículo 2 del Decreto Ley 272 de 2000, y determinó el ámbito de competencia de la Auditoría General de la República, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2. Ámbito de competencia. Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley”. (negrilla y subraya fuera del texto original)**

A su turno, el artículo 164 del Decreto Ley 403 de 2020<sup>7</sup>, modificó el artículo 105 del Decreto Ley 1421 de 1993, fijó la titularidad y naturaleza del control fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en la Contraloría Distrital, y eliminó el último inciso, conforme al cual la competencia para vigilar la gestión fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C. estaba a cargo de quien fuera designado para tal efecto por el tribunal administrativo con jurisdicción en el distrito.

Es decir que, con ocasión de la reforma introducida a la Constitución Política mediante Acto Legislativo 04 de 2019 e implementada mediante el Decreto Ley 403 de 2020, por expreso mandato constitucional y legal, la Auditoría General de la República ejerce la vigilancia y el control de la gestión fiscal de las contralorías distritales, de forma tal que la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., desapareció por decaimiento de los actos administrativos en que se fundamentó su creación, pues al trasladarse su competencia a la Auditoría General de la República, la consecuencia lógica es que se produzca su supresión de la estructura de la Contraloría de Bogotá D.C.

<sup>6</sup> “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

<sup>7</sup> **Artículo 164.** Modificar el artículo [105](#) de la Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 105. Titularidad y naturaleza del control fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, corresponde a la Contraloría Distrital.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a las técnicas de auditoría, e incluirá el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, en los términos que señalen la ley y el Código Fiscal. El control o evaluación de resultados se llevará a cabo para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados para un período determinado.

La Contraloría es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal. En ningún caso podrá ejercer funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización”.

En este orden de ideas y acorde con lo previsto en el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos pierden su ejecutoriedad cuando, las situaciones fácticas o jurídicas que les sirvieron de fundamento para su expedición hayan desaparecido, fenómeno que se presenta en este caso.

La doctrina nacional ha sido pacífica al momento de explicar los efectos de la pérdida de ejecutoriedad o decaimiento del acto administrativo:

“El fenómeno del decaimiento del acto administrativo también goza de regulación en nuestro ordenamiento positivo. El numeral 2 del artículo 91 establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente esas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, más no directamente relacionadas con la validez inicial del acto...”

El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto. Recordemos que al estudiar los elementos externos del acto administrativo identificábamos como uno de los principales el denominado de los motivos o razones del acto administrativo, elemento que involucra una relación lógica entre los argumentos fácticos y las razones de orden jurídico que le sirven a la administración para determinar su competencia e igualmente, para resolver sustancialmente el conflicto planteado. Al desaparecer uno de estos elementos se configura en el derecho colombiano el fenómeno del decaimiento.”<sup>8</sup> (P. 568)

Por su parte, la jurisprudencia de las Altas Cortes ha sido reiterativa en señalar que “el decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de derecho”<sup>9</sup>. En este mismo sentido el Consejo de Estado<sup>10</sup>, citando otras sentencias de esta misma corporación, determinó:

“La jurisprudencia constante del Consejo de Estado ha considerado que el acto administrativo existe desde que la Administración ha manifestado su voluntad a través de una decisión, y su eficacia (efectos) está condicionada a que tal acto se publique o se notifique. En tal sentido, una vez existe el acto administrativo y se ha notificado o publicado, la Administración queda facultada para cumplirlo o hacerlo cumplir. Esto es lo que se denomina la fuerza ejecutoria del acto.

<sup>8</sup> Jaime Orlando Santofimio Gamboa, “*Compendio de derecho administrativo*” editado por la Universidad Externado de Colombia en 2017.

<sup>9</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, M.P. Hernando Herrera Vergara

<sup>10</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), C. P. Milton Chaves García

También ha considerado que no puede confundirse la ocurrencia de la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo con las causales de nulidad del mismo. (...)

“La pérdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico distinto (...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado artículo 66, al disponer que “salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos...”.

Dentro de las cinco circunstancias o causas de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, está (...) la desaparición de sus fundamentos de derecho (numeral 2, artículo 66 cit.), cuya ocurrencia para nada afecta la validez del acto, en cuanto deja incólume la presunción de legalidad que lo acompaña, precisamente el atributo de éste que es el objeto de la acción de nulidad. Por lo mismo, tales causales de pérdida de ejecutoria, vienen a ser situaciones posteriores al nacimiento del acto de que se trate, y no tienen la virtud de provocar su anulación.”

En relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que la doctrina ha llamado decaimiento del acto (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce “cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base” o por cuanto se ha presentado: “a) la derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) la declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde existe; c) la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular...”

Bajo este entendido, es claro que los fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para la expedición de los Acuerdos 429 y 441 de 2010, el artículo 22 del Acuerdo Distrital 664 de 2017, el cual a su vez modificó el artículo 67 del Acuerdo Distrital 658 de 2016 en lo que tiene que ver con la planta de empleos de la extinta Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, D.C., han desaparecido con ocasión de la reforma constitucional y su implementación, en consecuencia, dichos actos administrativos han perdido su ejecutoriedad en los términos del numeral 2° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual debe reincorporarse tanto la planta de personal como el presupuesto asignado para la Auditoría Fiscal a la estructura de la entidad.

Como se describió anteriormente, la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, D.C. tenía asignada dentro de la planta de personal para su funcionamiento once (11) empleos, de los cuales 10 pertenecen al régimen de carrera administrativa, funcionarios a quienes deben garantizarse sus derechos laborales con ocasión de la desaparición de la unidad ejecutora 02 a la cual pertenecían.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015<sup>11</sup>, señala:

“ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

En consecuencia y dada la necesaria supresión de los empleos de la planta de la Auditoría Fiscal establecida en el Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, los empleos de carrera que se encontraban asignados a esta unidad ejecutora deberán crearse en la Planta global de la Entidad para ser distribuidos en las áreas que cumplan roles equivalentes y luego incorporar en los mismos a los empleados que actualmente los ocupan, teniendo en cuenta que hacen parte de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C. y se encuentra motivada la modificación de la planta de empleos, como lo exige el Artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015<sup>12</sup>

En virtud de lo anterior, este despacho considera procedente incorporar a los empleados que ocupaban los cargos de carrera de dicha planta, a los nuevos empleos creados en la planta global de la Contraloría de Bogotá D.C., con el fin de garantizar las mismas condiciones laborales de los trabajadores, de la siguiente forma:

<sup>11</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

<sup>12</sup> “ARTÍCULO 2.2.12.2 **Motivación de la modificación de una planta de empleos.** Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

**PARÁGRAFO 1.** Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

”.

<b>PLANTA DE EMPLEOS A SUPRIMIR DE AUDITORIA FISCAL E INCORPORAR EN PLANTA GLOBAL</b>					
<b>Denominación del empleo</b>	<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>No. de empleos a Suprimir</b>	<b>No. de empleos de la planta global (Acuerdo 658/16 y 664/17)</b>	<b>No. de empleos de la planta global con la incorporación</b>
Profesional Especializado	222	07	Tres (3)	Doscientos siete (207)	Doscientos diez (210)
Profesional Universitario	219	03	Dos (2)	Doscientos ochenta y uno (281)	Doscientos ochenta y tres (283)
Técnico Operativo	314	05	Uno (1)	Setenta y uno (71)	Setenta y dos (72)
Técnico Operativo	314	03	Uno (1)	Treinta (30)	Treinta y uno (31)
Secretario Ejecutivo	425	09	Uno (1)	Cuatro (4)	Cinco (5)
Secretario	440	07	Uno (1)	Ocho (8)	Nueve (9)
Conductor Mecánico	482	04	Uno (1)	Veintiuno (21)	Veintidós (22)
<b>TOTAL</b>			<b>Diez (10)</b>	<b>Seiscientos setenta y uno (671)</b>	<b>Seiscientos ochenta y uno (681)</b>

Ahora bien, respecto del presupuesto asignado a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., mediante el artículo 2 del Acuerdo Distrital 429 de 2010<sup>13</sup> en un monto correspondiente al 6 % del rubro de Gastos Generales de la Contraloría de Bogotá, D.C., destinado para el normal funcionamiento del extinto organismo y como quiera que la Unidad Ejecutora 02 desapareció como consecuencia de lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2019 y su implementación mediante el Decreto Ley 403 de 2020, los que ocasionaron la pérdida de fuerza ejecutoria de los acuerdos en virtud de los cuales se estableció dicho presupuesto, resulta necesario que el referido porcentaje deba integrarse a la Unidad Ejecutora 01 correspondiente a la Contraloría de Bogotá D.C. y que sea esta entidad quien lo ejecute.

Corolario de las anteriores modificaciones y en aras de que la normatividad relacionada con la materia sea depurada y no exista confusión alguna, teniendo en cuenta que como se explicó operó el fenómeno de la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, resulta conveniente derogar expresamente el Acuerdo 429 de 2010 y el Acuerdo 441 de 2010, para que no haga parte del ordenamiento vigente del distrito capital, por las razones anteriormente descritas.

### **3. COMPETENCIA:**

El Honorable Concejo de Bogotá, D.C. como corporación político administrativa de elección popular (C.P. art. 312), se encuentra plenamente facultado para tramitar y aprobar la presente iniciativa, conforme las competencias que le han sido otorgadas por la Constitución y la ley.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 2º.** El Contralor Distrital asignará el 6 % del rubro de Gastos Generales de la Contraloría de Bogotá, D.C. para los espacios físicos, dotaciones y suministros requeridos para el normal funcionamiento de la Auditoría Fiscal ante la Contraloría Distrital.

En dicho contexto, la Constitución Política señala en el artículo 313, en concordancia con el inciso final del artículo 322, que “[a] las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.

A su turno, el artículo 12 numeral primero del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>14</sup>, indica que al Concejo Distrital le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, así como también, organizar los organismos de control, tales como la personería y contraloría distrital, tal como se establece en el numeral 15 de la mencionada disposición.

Ahora bien, la presentación de este proyecto de Acuerdo, se justifica en el contenido del artículo 13 inciso primero del Estatuto Orgánico de Bogotá<sup>15</sup>, según el cual, el Contralor Distrital puede presentar proyectos en materias relacionadas con sus atribuciones, como ocurre en el presente asunto.

#### **4. IMPACTO FISCAL:**

Según lo señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Acuerdo deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual, en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Dado lo anterior y conforme la Exposición de Motivos del presente proyecto de Acuerdo y como quiera que el Acuerdo 429 de 2010 al incorporar la Auditoría Fiscal a la estructura de la Contraloría de Bogotá, D.C., le asignó un presupuesto del 6% del rubro de Gastos Generales de la Entidad, apropiación con la que cuenta actualmente, razón por la cual, la iniciativa no genera afectación presupuestal, como quiera que en el Presupuesto Anual del Distrito Capital liquidado para la vigencia fiscal 2021 mediante Decreto Distrital 328 del 2020, fueron previstos los recursos que requería la Auditoría Fiscal para su funcionamiento, los cuales, a partir de la entrada en vigor de la presente modificación harán parte del presupuesto de la Entidad y serán ejecutados por ésta.

#### **5. CONCLUSIONES:**

De conformidad con lo enunciado previamente, se concluye:

1. Que a la Auditoría General de la República le corresponde ejercer el control fiscal sobre la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 5 del Acto Legislativo 04 de 2019.

---

<sup>14</sup> Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá

<sup>15</sup> Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el Alcalde Mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario

2. Que el Concejo de Bogotá D.C., es competente para organizar la estructura de la Contraloría de Bogotá D.C., a iniciativa del Contralor de Bogotá, atendiendo a lo señalado en el artículo 12, numeral 15 y artículo 13 inciso primero del Decreto Ley 1421 de 1993.

3. Que se hace necesario presentar y tramitar un Proyecto de Acuerdo ante el Concejo de Bogotá D.C., a fin de que se ordene la supresión de la planta de empleos de la extinta Auditoría Fiscal, la creación en la planta global de la Contraloría de Bogotá D.C. de los empleos de carrera que fueron objeto de supresión, la consecuente incorporación de los servidores que ocupaban dichos cargos a los nuevos empleos, y la unificación del presupuesto en la Unidad Ejecutora 01.

El presente Proyecto de Acuerdo es pertinente, conveniente, constitucional y legal, por lo que se presenta para su correspondiente estudio y aprobación.

ANDRES CASTRO FRANCO  
Contralor de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 123 DE 2022****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA AUDITORÍA FISCAL ANTE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el inciso 4° del artículo 272 de la Constitución Política y el numeral 15 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Suprimir la planta de empleos de la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., integrada así:

**PLANTA AUDITORÍA FISCAL**

Denominación del empleo	Código	Grado	Número de empleos
Auditor Fiscal	036	02	Uno (1)
Profesional Especializado	222	07	Tres (3)
Profesional Universitario	219	03	Dos (2)
Técnico Operativo	314	05	Uno (1)
Técnico Operativo	314	03	Uno (1)
Secretario Ejecutivo	425	09	Uno (1)
Secretario	440	07	Uno (1)
Conductor Mecánico	482	04	Uno (1)
<b>Total planta Auditoría Fiscal</b>			<b>Once (11)</b>

**ARTÍCULO 2.** Crear en la planta global de la Contraloría de Bogotá D.C, los siguientes empleos:

**PLANTA GLOBAL**

Denominación del empleo	Código	Grado	Número de empleos
Profesional Especializado	222	07	Tres (3)
Profesional Universitario	219	03	Dos (2)
Técnico Operativo	314	05	Uno (1)
Técnico Operativo	314	03	Uno (1)
Secretario Ejecutivo	425	09	Uno (1)
Secretario	440	07	Uno (1)

Denominación del empleo	Código	Grado	Número de empleos
Conductor Mecánico	482	04	Uno (1)
<b>TOTAL</b>			<b>Diez (10)</b>

**ARTÍCULO 3.** Modificar el artículo 67 del Acuerdo Distrital 658 del 21 de diciembre de 2016, modificado por el artículo 22 del Acuerdo Distrital 664 de 2017, que quedará así:

**Artículo 67. Planta de empleos.** Para la realización de los fines institucionales la Contraloría de Bogotá D.C. tendrá la siguiente planta de empleos:

#### PLANTA DESPACHO DEL CONTRALOR

Denominación del empleo	Código	Grado	Número de empleos
Contralor	010		Uno (1)
Asesor	105	02	Diecinueve (19)
Asesor	105	01	Diez (10)
Secretario Ejecutivo	425	09	Uno (1)
Secretario	440	08	Uno (1)
Conductor Mecánico	482	04	Cuatro (4)
<b>Total planta Despacho del Contralor</b>			<b>Treinta y seis (36)</b>

#### PLANTA GLOBAL

Denominación del empleo	Código	Grado	Número de empleos
<b>Nivel Directivo</b>			
Contralor Auxiliar	035	05	Uno (1)
Director Administrativo	009	04	Uno (1)
Director Técnico	009	04	Veintiuno (21)
Jefe de Oficina	006	04	Dos (2)
Subdirector Administrativo	068	03	Uno (1)
Subdirector Financiero	068	03	Uno (1)
Subdirector Técnico	068	03	Veintisiete (27)
Gerente	039	02	Veinte (20)
Gerente	039	01	Cuarenta y nueve (49)
<b>Nivel Asesor</b>			
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	115	03	Uno (1)
Jefe de Oficina Asesora Jurídica	115	03	Uno (1)
<b>Nivel Profesional</b>			
Tesorero General	201	08	Uno (1)

Denominación del empleo	Código	Grado	Número de empleos
Almacenista General	215	08	Uno (1)
Profesional Especializado	222	09	Tres (3)
Profesional Especializado	222	08	Dos (2)
Profesional Especializado	222	07	Doscientos diez (210)
Profesional Especializado	222	05	Cuarenta y ocho (48)
Profesional Universitario	219	03	Doscientos ochenta y tres (283)
Profesional Universitario	219	01	Setenta y tres (73)
<b>Nivel Técnico</b>			
Técnico Operativo	314	05	Setenta y dos (72)
Técnico Operativo	314	03	Treinta y uno (31)
<b>Nivel Asistencial</b>			
Secretario Ejecutivo	425	09	Cinco (5)
Secretario	440	08	Cincuenta y siete (57)
Secretario	440	07	Nueve (9)
Auxiliar Administrativo	407	04	Cuatro (4)
Auxiliar Administrativo	407	03	Veintinueve (29)
Conductor Mecánico	482	04	Veintidós (22)
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	Treinta y tres (33)
<b>Total planta global</b>			<b>Mil ocho (1008)</b>
<b>Total planta Contraloría de Bogotá D.C.</b>			<b>Mil cuarenta y cuatro (1044)</b>

**ARTÍCULO 4.** Incorporar en los nuevos empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C., creados por disposición del artículo 2 del presente Acuerdo, sin solución de continuidad y en la misma condición de vinculación que ostentaban, a los servidores públicos que venían ejerciendo los empleos de carrera de la planta de la Auditoría Fiscal que aquí se suprime, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.11.2.1 y 2.2.11.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Los servidores que sean incorporados en los nuevos empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C. se registrarán, a partir de la fecha de su incorporación, por el sistema especial de carrera previsto para los empleados públicos de las Contralorías Territoriales. Adicionalmente, deberá tramitarse, a partir de la misma fecha, la actualización del registro público de carrera de los servidores titulares de los empleos suprimidos por disposición del artículo 1 de este Acuerdo, de conformidad con la normatividad y directrices aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 5.** Ajustar en lo pertinente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 67 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el artículo 22 del Acuerdo Distrital 664 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**